



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Providencia	Auto interlocutorio
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (BBVA)
Demandado	Jesús Albeiro Rueda Marco
Radicado	05837 31 03 001 2021 00145 00
Decisión	Libra mandamiento de pago

Examinada la demanda de la referencia, se encuentra acorde con lo preceptuado en los artículos 82, 422 y S.s. del C.G.P., en concordancia con las disposiciones del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Además, los títulos valores aportados como base de recaudo (pagarés), constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior el Juzgado Civil del Circuito de Turbo,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBV), en contra del señor JESÚS ALBEIRO RUEDA MARCO, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$112.500.000,00** como capital pendiente de pago, representado en el pagaré No. M026300110230500529600170511, más los intereses moratorios desde el 4 de mayo de 2019 (día siguiente al vencimiento de la obligación), hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la superintendencia financiera.

1.1. **\$5.227.875,00** por concepto de intereses corrientes causados en el pagaré No. M026300110230500529600170511, desde el día 3 de abril de 2019 hasta el 3 de mayo del mismo año.

2.- Por la suma de **\$37.500.000,00** como capital pendiente de pago, sobre en el pagaré No. M026300110229900529600173077, más los intereses moratorios desde el 21 de marzo de 2019 (día siguiente al vencimiento de la obligación), hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la superintendencia financiera.

2.1. **\$96.011.8,00** por concepto de intereses corrientes, causados sobre en el pagaré No. M026300110229900529600173077, entre el día 20 de febrero de 2019 y el 20 de marzo del mismo año.

Segundo. Notificar el contenido del presenta auto al ejecutado de conformidad con (Decreto 806/20 art. 8 y 10 o CGP 291 y ss). Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días, para proponer excepciones, para lo cual se le remitirá la copia de la demanda y sus anexos por el medio que elija la parte demandante.

Tercero. Librar oficio a la DIAN, en atención a lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), informando la clase de los títulos valores que se ejecutan en el presente tramite, además de su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Cuarto.- Informar que estará habilitado el correo institucional del Despacho jccctoturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co para la recepción de memoriales, si no es posible acceder a la sede judicial (Art. 442 ibídem y Art. 8 del Decreto N° 806 de 2020).

Quinto.- Reconocer personería para actuar en los términos del poder conferido a la Doctora PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, como apoderada de la ejecutante, con la T.P. No.114.733 del C.S.J.

El apoderado tendrá acceso al expediente a través del siguiente vínculo.

[05837-31-03-001-2021-00145-00](#)

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fa208fe136343ce38859ccd65840fcd885acadd8b57d5f38a34044178a42d329
Documento generado en 24/09/2021 11:47:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

TURBO 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **086** DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

ALI YANIVA MORENO CUESTA
SECRETARIA